

Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica numeral 4.3 del Anexo N° 2 "Contenido General del PMO" del Reglamento General de Tarifas y su Exposición de Motivos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 012 -2009-SUNASS-CD**

Lima, 31 de marzo de 2009

VISTO:

El proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba modificar el numeral 4.3 del Anexo N° 2 "Contenido General del PMO" del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD; con su correspondiente Exposición de Motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, faculta a los Organismos Reguladores a dictar en el ámbito de su competencia las normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece que en virtud del Principio de Transparencia, las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o regulatorias serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la SUNASS;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332 y el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 007-2009;

HA RESUELTO:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el numeral 4.3 del Anexo N° 2 "Contenido General del PMO" del Reglamento General de Tarifas; así como su Exposición de Motivos, en el Diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo Segundo.- Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto señalado en el artículo anterior, en el local de la SUNASS, ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Víctor Antonio Maldonado Yactayo y Jorge Luis Olivarez Vega.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente de Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° XXXXXXXX-2009-SUNASS-CD**

Lima, XXXXXXXXXXXXXXXX

VISTO:

El Informe N° XXXX-2009/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, la Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido a la evaluación de los comentarios recibidos sobre el proyecto de resolución que modifica el Reglamento

General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, y su correspondiente Exposición de Motivos; proyecto cuya publicación fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2009-SUNASS-CD;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce su función normativa sobre la regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación;

Que, el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que la EPS utilizará los ingresos que reciba por la prestación de los servicios de saneamiento para cubrir los costos de explotación, las inversiones y los gastos financieros asociados a dichos conceptos. Las inversiones que se considerarán para este efecto son las que se encuentran establecidas en el Plan Maestro Optimizado de cada EPS. Cualquier medida económica, presupuestal o financiera respecto de las reservas correspondientes a las provisiones hechas en el Plan Maestro Optimizado para inversiones futuras será dispuesta previa aprobación del titular de las acciones representativas del capital social en el marco de su competencia y en concordancia con las normas de gestión presupuestaria del Estado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas, el cual contiene las disposiciones referidas a los lineamientos metodológicos, los procedimientos y los criterios que deben adoptarse para la formulación del Plan Maestro Optimizado, para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, y para la determinación de los precios de los servicios colaterales, así como el procedimiento para efectuar los reajustes de tarifas y precios por efecto de la inflación aplicable por las EPS con fórmula tarifaria aprobada;

Que, el Plan Maestro Optimizado plantea como supuesto de la determinación de las fórmulas tarifarias y garantía de inversiones, la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios generados por la empresa. Este fondo sólo podrá ser utilizado para tales fines, conforme con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

Que, para constituir dicho fondo, la EPS deberá destinar mensualmente en cada ejercicio del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos por los servicios de agua potable y alcantarillado indicados en la Resolución de Consejo Directivo que aprueba su fórmula tarifaria;

Que, es necesario establecer un mecanismo orientado a asegurar el buen uso de las reservas para inversiones, que contemple cierta flexibilidad;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2009-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que modifica el Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, otorgándose quince (15) días calendarios posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332,

el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el Acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° XXXX-2009;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

Artículo Único.- Modificar el numeral 4.3 del Anexo N° 2 "Contenido General del PMO" del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, de la siguiente manera:

"4.3.- Garantía de realización de inversiones

La garantía de realización de inversiones constituye un supuesto en la determinación de las fórmulas tarifarias. Las alternativas para que la SUNASS considere que las inversiones se encuentran garantizadas, a fin de incluirlas en su análisis para la determinación de las fórmulas tarifarias, son los siguientes:

(...)

b) El Solicitante puede decidir el establecimiento de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones previstas:

A efecto de asegurar la realización de las inversiones propuestas, se adjuntará el acuerdo del Directorio, en el que se expresa la aprobación de establecer reservas de uso exclusivo destinadas a financiar las inversiones con cargo a la generación interna de recursos que se requiera, previstas en el primer quinquenio del PMO. El acuerdo de constitución de esta garantía deberá contener lo siguiente:

i) Aceptación de la constitución de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de inversiones, con cargo a la generación interna de recursos, previstas en el primer quinquenio del PMO de acuerdo a lo que determine la SUNASS.

ii) Constitución de una Comisión de Confianza a que se refiere el artículo 275° y siguientes de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, constituida como mínimo con los 2/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado en el estudio tarifario de la EPS (el contrato de constitución deberá contemplar la obligación de informar mensualmente a la SUNASS el movimiento de los recursos); y la apertura de una cuenta corriente constituida como máximo por 1/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado en el estudio tarifario de la EPS. Esta cuenta corriente tendrá las características de cuenta de registro, en una entidad del sistema bancario, y sus fondos podrán ser destinados a imprevistos distintos a la ejecución de las inversiones, con la obligación de informar mensualmente a la SUNASS.

Excepcionalmente, las EPS podrán solicitar la revisión del porcentaje del Fondo de Inversión destinado a la Comisión de Confianza, siempre y cuando hayan cumplido con la meta de gestión de Relación de Trabajo.

(...)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Víctor Antonio Maldonado Yactayo y Jorge Luis Olivarez Vega.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente de Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Modificación al Reglamento General de Tarifas en relación a las reservas de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones previstas

I. ANTECEDENTES.-

El Fondo Exclusivo de Inversión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, ha sido

implementado por algunas de ellas mediante la apertura de una Cuenta Corriente en las instituciones bancarias del sistema financiero peruano. Este mecanismo operativo del fondo ha dificultado la labor de supervisión que se debe realizar sobre el mismo, especialmente respecto al destino o uso que se le debe dar, existiendo el riesgo que pueda ser usado para cualquier otro fin distinto al señalado en el artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

En este sentido es necesario establecer un nuevo mecanismo de constitución y ejecución del indicado Fondo que permita garantizar su uso en los fines que les corresponde, permitiendo además a esta Superintendencia fiscalizar su cumplimiento con mayor eficacia y continuidad.

II. BASE LEGAL.-

2.1. Constitución Política del Perú

2.2. Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338 y modificatorias.

2.3. Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y modificatorias.

2.4. Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y modificatorias.

2.5. Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

2.6. Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decretos Supremos N° 010-2007-VIVIENDA, N° 002-2008-VIVIENDA y N° 031-2008-VIVIENDA.

2.7. Reglamento General de Regulación Tarifaria Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

III. ANÁLISIS.-

3.1. Aspectos legales:

- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

"Artículo 9-A° De los Planes Maestros Optimizados.

Los Planes Maestros Optimizados constituyen la principal herramienta para fijar los objetivos de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento."

"Artículo 31°.-

Las fórmulas tarifarias deben reflejar los costos económicos de prestación de servicio. Estos costos consideran la eficiencia en la gestión de las entidades prestadoras, en cada uno de los sistemas. En el cálculo se tomará en cuenta las variaciones estacionales y los planes maestros optimizados, los que originan los respectivos cargos tarifarios."

- Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

"Artículo 96°.-

La Superintendencia definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS, de conformidad con la directiva que, para tal efecto se encuentre vigente. (...)"

- Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, Reglamento General de Tarifas, Anexo N° 2 sobre "Contenido General del PMO".

"4.3.- Garantía de realización de inversiones

La garantía de realización de inversiones constituye un supuesto en la determinación de las fórmulas tarifarias. Las alternativas para que la SUNASS considere que las inversiones se encuentran garantizadas, a fin de incluirlas en su análisis para la determinación de las fórmulas tarifarias, son los siguientes:

(...)

b) El Solicitante puede decidir el establecimiento de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones previstas:

A efecto de asegurar la realización de las inversiones propuestas, se adjuntará el acuerdo de directorio, en el que se expresa la aprobación de establecer reservas de uso exclusivo destinadas a financiar las inversiones con cargo a la generación interna de recursos que se requiera, previstas en el primer quinquenio del PMO. El acuerdo de constitución de esta garantía deberá contener lo siguiente:

i) Aceptación de la constitución de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de inversiones, con cargo a la generación interna de recursos, previstas en el primer quinquenio del PMO de acuerdo a lo que determina la SUNASS.

ii) Definición del mecanismo a emplear a efectos de asegurar la intangibilidad del fondo. (el subrayado es nuestro)

(...)

3.2. Aspectos Técnicos.

3.2.1 EPS con Fórmula Tarifaria Final y con obligatoriedad de constituir un Fondo Exclusivo de Inversión

El Plan Maestro Optimizado plantea como garantía, la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios generados por la empresa. Este fondo sólo podrá ser utilizado para tales fines, conforme con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Para constituir dicho fondo, la EPS deberá destinar mensualmente en cada ejercicio del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos por los servicios de agua potable y alcantarillado indicados en la Resolución de Consejo Directivo que aprueba su fórmula tarifaria.

De la información remitida por las EPS a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en cuanto a la conformación del Fondo Exclusivo de Inversión se puede mencionar que sólo dos (02) EPS cuentan con la aprobación del titular de las acciones para constituir el Fondo de Inversión y que sólo algunas EPS vienen cumpliendo con destinar al Fondo Exclusivo de Inversión, el porcentaje de sus ingresos determinado en los estudios tarifarios correspondientes y dispuestos por Resolución del Consejo Directivo de la SUNASS.

Adicionalmente a lo expuesto, cabe destacar que los Fondos están siendo destinados a cuentas corrientes creadas en entidades bancarias del sistema financiero peruano.

Ante la situación que se viene presentando en este Fondo de Inversión, se evaluó la posibilidad de que las EPS constituyeran un fideicomiso; sin embargo, tomando en cuenta la actual situación financiera de las empresas y los niveles de liquidez disponibles, se consideró que no era el momento adecuado para su implementación, razón por la que se ha considerado el mecanismo de "Comisión de Confianza" que a continuación se desarrolla.

Las razones principales por las cuales se desistió del mecanismo de fideicomiso se resumen en:

- Costo elevado para la realidad financiera actual de las EPS.
- Dificultades operativas de gestión, sobretudo para aquellas EPS que ya cuentan con un fideicomiso operando.
- Restricción de liquidez que enfrentarían algunas EPS al momento de operar el fideicomiso. Las empresas con mayor porcentaje de ingresos destinados a la fiducia, serían las que mayores complicaciones tendrían.

Si bien, el momento no sería el adecuado para la implementación de este sistema, no se descarta que más adelante, cuando las EPS se encuentran en mejores condiciones financieras y con mayor capacidad de gestión, se pueda optar por el Fideicomiso como un instrumento regulatorio para la constitución del Fondo de Inversión.

Considerando que la utilización del esquema del fideicomiso no es la más recomendable en la actualidad, se propone utilizar la Comisión de Confianza como mecanismo que respalde la constitución del Fondo de Inversión.

Se opta por esta alternativa debido a que:

- Es un costo menor al del fideicomiso y puede ser absorbido por las EPS.

- No le genera complicaciones de gestión y operación a las empresas.

- No le ocasiona complicaciones en el manejo de liquidez a las EPS.

3.3.2 Características de la Comisión de Confianza

¿Qué es una Comisión de Confianza?

Es el acto plasmado en un contrato-poder mediante el cual el comisionista se obliga a ejecutar, por cuenta y riesgo del comitente, los actos jurídicos que éste le encargue. Se encuentra regulado en los artículos 221°, 275° al 281 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de a Superintendencia de Banca y Seguros.

Partes que intervienen:

- **COMITENTE:** la persona física o jurídica que entrega bienes o encarga realizar determinadas gestiones al comisionista, de conformidad en lo establecido en el instrumento.

- **COMISIONISTA:** la entidad bancaria que administra los activos entregados por el comitente, actuando siempre en nombre y por cuenta de éste.

Contenido mínimo que debe ir en un contrato de comisión de confianza

1. Separación de los bienes de la entidad financiera de los recibidos en Comisión de Confianza.
2. Obligaciones y responsabilidades del comisionista y del comitente.
3. Periodo de vigencia del contrato.

IV. PROPUESTA

4.1. Propuesta Técnica

Con la finalidad de garantizar que el porcentaje de los ingresos establecidos en el Fondo de Inversión definido en el Estudio Tarifario de las EPS sea destinado al plan de inversiones de la empresa, se propone la utilización del mecanismo "Comisión de Confianza", regulado en la Ley N° 26702, considerando que otorga cierta flexibilidad en la gestión de los recursos del Fondo de modo que no se restrinja la liquidez de las EPS como consecuencia de su operatividad.

a) Composición del Fondo de Inversiones

El Fondo de Inversiones estará constituido por la Comisión de Confianza y la Cuenta Corriente. A continuación, se presenta el esquema alternativo que define la composición porcentual del Fondo de Inversiones entre Comisión de Confianza y Cuenta Corriente:

El Fondo de Inversiones estará constituido por dos componentes: la Comisión de Confianza y la Cuenta Corriente, los que se presentan bajo el siguiente esquema:

- Mínimo 2/3 del valor del FI a Comisión de Confianza
- Hasta 1/3 del valor del FI a Cuenta de Registro (cuenta corriente para manejo de tesorería)

b) Característica y Operatividad de la Comisión de Confianza

Los 2/3 del valor del Fondo de Inversiones se destinará a una Comisión de Confianza, con la siguiente característica y operatividad:

(1) El Comitente (EPS) transfiere 2/3 del porcentaje de sus ingresos que debe ser destinado al Fondo de Inversión a cuentas del Comisionista (Entidad Bancaria).

(2) El Comisionista abre una cuenta operativa y una cuenta de inversión. En la cuenta de inversión rentabiliza los recursos.

(3) El Comitente (EPS) hará las gestiones del caso para la ejecución de sus obras de inversión, y dará instrucciones al Comisionista para que realice los pagos respectivos.

(4) El Comisionista cumplirá las instrucciones de pago que el Comitente le indique, con cargo al fondo

administrado. De esta forma se paga al proveedor o contratista que ejecuta las obras contempladas en el Plan de Inversiones.

Adicionalmente, es conveniente considerar que los recursos depositados en la cuenta de inversiones, son invertidos por el Comisionista en instrumentos financieros de bajo riesgo. Con la rentabilidad generada por estas inversiones, se pueden obtener los recursos necesarios para cubrir los costos que acarrea la Comisión de Confianza.

El Comisionista enviará mensualmente a la SUNASS una copia del reporte enviado al Comitente, para tener los detalles de las operaciones realizadas y del destino de los recursos.

c) Característica y Operatividad de la Cuenta de Registro

El 1/3 restante del valor del Fondo de Inversiones se destinará a una cuenta de registro, conformada por una cuenta corriente abierta en una entidad del sistema bancario. Los recursos de esta cuenta sólo podrán ser utilizados en el corto plazo para imprevistos distintos a la ejecución de las inversiones establecidas; y en el largo plazo, durante el periodo de vigencia del quinquenio, para la inversión. Mensualmente, se reportará a la SUNASS mediante documento oficial de la entidad bancaria el movimiento de esta cuenta al detalle.

Para determinar el tercio restante, se utilizó el siguiente método:

1. Se consideraron los costos operativos totales (incluidas la depreciación y las provisiones) y los ingresos operativos totales. En base a estas cifras, se obtuvo los costos operativos que las EPS tienen que afrontar en dos (2) meses de actividades y se determinó el peso porcentual sobre el total de ingresos operativos. Esta cifra como promedio para las cincuenta (50) empresas llegó a una cifra de 14.7 %.

2. Se simularon cuatro (4) escenarios de niveles de Fondo de Inversiones (al 10%, 15%, 20% y 25%). En cada uno, se determinó el valor total del Fondo de Inversión, multiplicando el porcentaje simulado por el total de ingresos operacionales.

3. Se determinaron tres (3) asignaciones del Fondo de Inversiones de: 20, 25 y 30 %- para fines de cobertura de capital de trabajo. Estos valores se simularon para los cuatro (4) niveles del Fondo de Inversiones. Finalmente se obtiene que para un Fondo de Inversión de 25 %, el destinar el 30% de este Fondo, permitiría cubrir 31 días de necesidades de recursos para tesorería. Este porcentaje es una buena aproximación al considerar un poco más de un tercio del fondo a tesorería.

Excepcionalmente, las EPS podrán solicitar la revisión del porcentaje del Fondo de Inversión destinado a la Comisión de Confianza, siempre y cuando hayan cumplido con la meta de gestión de Relación de Trabajo.

Debido a las fluctuaciones que pueden presentarse en el entorno económico - financiero, las EPS pueden atravesar por situaciones financieras imprevistas que escapan de su control. Sin embargo, si esta situación se presentase, no se justificaría un deterioro en su capacidad de gestión, razón por la cual, metas de gestión como la Relación de Trabajo no debería verse perjudicada, ni ser difícil de cumplir por la empresa.

Por esta razón, sólo en el caso que se cumpla con la Relación de Trabajo, la empresa podrá solicitar la revisión del porcentaje del Fondo de Inversión destinado a la Comisión de Confianza, que se expresa líneas arriba.

4.2. Propuesta Normativa.

La Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras.

Según el artículo 19° del Reglamento General de la SUNASS - Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la

SUNASS ejerce la función normativa, que le permite dictar de manera exclusiva, en el ámbito de su competencia, normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EPS o usuarios.

Se debe precisar que las funciones otorgadas a la SUNASS tienen como uno de sus objetivos, cautelar los derechos de los usuarios y EPS.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 23° del Reglamento General de la SUNASS - Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, constituye requisitos para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones que dicte la SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados.

En dicho sentido y en base a lo expuesto en el presente informe, es necesario modificar el numeral 4.3 del Anexo N° 2 "Contenido General del PMO" del Reglamento General de Tarifas, en el sentido siguiente:

"4.3.- Garantía de realización de inversiones

La garantía de realización de inversiones constituye un supuesto en la determinación de las fórmulas tarifarias. Las alternativas para que la SUNASS considere que las inversiones se encuentran garantizadas, a fin de incluirlas en su análisis para la determinación de las fórmulas tarifarias, son los siguientes:

(...)

b) El Solicitante puede decidir el establecimiento de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones previstas:

A efecto de asegurar la realización de las inversiones propuestas, se adjuntará el acuerdo del Directorio, en el que se expresa la aprobación de establecer reservas de uso exclusivo destinadas a financiar las inversiones con cargo a la generación interna de recursos que se requiera, previstas en el primer quinquenio del PMO. El acuerdo de constitución de esta garantía deberá contener lo siguiente:

i) Aceptación de la constitución de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de inversiones, con cargo a la generación interna de recursos, previstas en el primer quinquenio del PMO de acuerdo a lo que determine la SUNASS.

ii) Constitución de una Comisión de Confianza a que se refiere el artículo 275° y siguientes de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, constituida como mínimo con los 2/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado en el estudio tarifario de la EPS (el contrato de constitución deberá contemplar la obligación de informar mensualmente a la SUNASS el movimiento de los recursos); y la apertura de una cuenta corriente constituida como máximo por 1/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado en el estudio tarifario de la EPS. Esta cuenta corriente tendrá las características de cuenta de registro, en una entidad del sistema bancario, y sus fondos podrán ser destinados a imprevistos distintos a la ejecución de las inversiones, con la obligación de informar mensualmente a la SUNASS.

Excepcionalmente, las EPS podrán solicitar la revisión del porcentaje del Fondo de Inversión destinado a la Comisión de Confianza, siempre y cuando hayan cumplido con la meta de gestión de Relación de Trabajo.

(...)

V. IMPACTO ESPERADO

La modificación propuesta pretende que las EPS cuenten con un mecanismo claro y ágil para constituir los fondos de inversiones necesarios para las obras y proyectos programados, lo cual deberá incrementar el porcentaje de cumplimiento. De esa forma, se intenta garantizar la realización de las inversiones pagadas por los usuarios en las tarifas.